

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0866-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 14 y 55 de la Ley General de Educación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a las autoridades educativas observar los principios de pertinencia, congruencia, respecto a los planes estatales y regionales de desarrollo de la demarcación donde se otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios. Otorgar autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios a los solicitantes que cuenten con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere pertinentes y congruentes con los planes estatales y regionales de desarrollo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.- a IV.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>V.- a XIII.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Las autorizaciones y los reconocimientos de validez</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 55, y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14, ambos de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción III del artículo 55, y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis.</b> Las autoridades educativas deberán observar los principios de pertinencia, congruencia, respecto a los planes estatales y regionales de desarrollo de la demarcación donde se otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. ...</p>

<p>oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p><b>I.- a II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes para mejorar la calidad de la educación, <b>así como pertinentes y congruentes con los planes estatales y regionales de desarrollo</b>, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>